

**PROCESO:** VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**RAD.** 680014003013-2019-00266-00

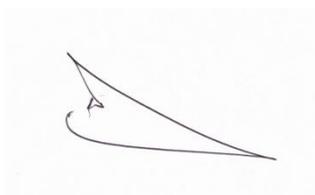
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

A fin de continuar con el trámite correspondiente de las excepciones de mérito propuestas el demandado MARTÍN EDUARDO PINTOANAYA, córrase traslado por el término de CINCO (05) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Así mismo, teniendo en cuenta que este despacho encuentra considerada la objeción al juramento estimatorio formulada por el demandado MARTÍN EDUARDO PINTOANAYA, se concederá el término de cinco (5) días, a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 206 del CGP.

Finalmente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al doctor EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ, identificado con C.C No. 1.098.763.179 y portador de la tarjeta profesional No. 297.158 del C. S. de la J., como abogado del demandado MARTÍN EDUARDO PINTOANAYA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**